



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor juez el presente proceso ejecutivo laboral, en el que se encuentra pendiente de notificar a la entidad ejecutada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA
Ejecutado: Comercializadora DMC SAS
Radicado: 76001-4105-005-2022-00165-00

Auto Interlocutorio N.º 444
Santiago de Cali, 4 de abril de 2024

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa allegó memorial a través del cual, solicita seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que ya aportó las constancias de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2312 de 2022.

Conforme lo anterior, advierte el despacho que mediante auto N.º 471 del 29 de marzo de 2022, esta oficina judicial requirió a la parte interesada para que procediera con la notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P, en los términos mencionados de conformidad con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS.

Al respecto, el apoderado judicial mediante memorial del 24 de mayo de 2023 aportó las constancias de notificación, sin embargo, no acreditó el envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP, es decir, no cumplió con los presupuestos del art. 29 del CPTSS, que a la letra exige:

«(...) En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.»

En tal virtud, no se accederá a la solicitud de la parte y se le requerirá para que proceda con la notificación del artículo 292 del CGP, en los términos mencionados de conformidad con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS o, en su defecto, realice la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior se,

D I S P O N E

Primero: No Acceder a la solicitud presentada por la parte activa, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada Comercializadora DMC SAS, en la forma indicada o, en su defecto, realice la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA DE CALI PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5º
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

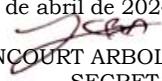
Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 46 del día de hoy 5 de abril de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Constancia Secretarial: Informo al señor juez que la demandada no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Francisco Alba Ingeniería SAS
Radicado: 76001-4105-005-2021-00430-00

Auto Interlocutorio N.º 443
Santiago de Cali, 4 de abril de 2024

En atención al informe secretarial y revisado el expediente se observa que la apoderada judicial de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA allegó memorial a través del cual solicita seguir adelante con la ejecución y, a su vez, pretende que se tengan en cuenta los trámites de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del CGP y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviados al canal digital ap-ip.genrecia@hotmail.com.

Al respecto, se advierte que el comunicado enviado a través del canal digital de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 obra certificación con la observación «La cuenta de correo no existe», asimismo, respecto del aviso enviado el día 21 de febrero de 2024 con la guía N.º RA465698352CO por el servicio postal del 4-72, remitido a la dirección física, carrera 85 e 45 66 ap 304 Cali – valle, registrada en el certificado de existencia y representación legal, no existe certificación que compruebe el recibo.

En ese orden de ideas, se requerirá para que proceda con la notificación al correo electrónico ap-ip.gerencia@hotmail.com.

Es importante, mencionar que el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 permite flexibilizar los trámites procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, no obstante, se debe aclarar que dicha norma no deroga las normas procesales.

En tal virtud, se requerirá a la parte activa para que proceda con la notificación respectiva en los términos mencionados, a efectos de surtir la notificación de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP y dar aplicación al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Primero: No acceder a la solicitud de parte, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Requerir a Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Protección SA, para que proceda a notificar al ejecutado a través de los medios establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con la norma instrumental laboral (artículo 29 del CPTSS).

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.º46 del día de hoy 5 de abril de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 #12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA TORRE A PISO 5°
CORREO ELECTRONICO: j05pccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/97>
WhatsApp del despacho: 3135110575

Vgt



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que la parte ejecutante radicó solicitud de mandamiento de pago. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral
Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA
Ejecutado: Comercializadora y Distribuidora la Andina SAS
Radicado: 76001-4105-005-2024-00192-00

Auto interlocutorio N.º 604
Santiago de Cali, 4 de abril de 2024

Revisado el proceso, se advierte que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, actuando a través de apoderado (a) judicial instauró demanda ejecutiva laboral con el fin de ejecutar la liquidación de los aportes en pensión obligatorios adeudados por Comercializadora y Distribuidora la Andina SAS, más los intereses de mora y las costas procesales, por ende, solicita que se libere mandamiento de pago y solicita medidas previas.

Solicita que se tenga como título ejecutivo el requerimiento efectuado a la accionada Comercializadora y Distribuidora la Andina SAS (f.º 16-33) y la liquidación realizada por la ejecutante (f.º 14-15).

Para resolver son necesarias las siguientes

CONSIDERACIONES:

El art. 100 del CPTSS expresa «Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme [...]».

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: «Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.».

Conforme a lo expuesto, y que los documentos presentados como título base de recaudo consistentes en el requerimiento realizado por parte de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA a la entidad ejecutada Comercializadora y Distribuidora la Andina SAS y la liquidación de dichos aportes, constituyen un título complejo que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 5 del D. 3233 de 1994, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993; se librarán mandamiento de pago por las sumas sobre las que se haya hecho el requerimiento a la ejecutada –valores que coincide con la liquidación–, y por los intereses de mora que esas sumas generen.

De igual forma se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de Comercializadora y Distribuidora la Andina SAS, toda vez que se indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad de la ejecutada.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en el presente asunto al

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 – 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/113>
WhatsApp del despacho: 3135110575



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

(la) doctor (a) Gustavo Villegas Yepes, con T.P. N.º 343.407 del C. S. de la J. conforme a los términos señalados en el poder que fue aportado a los autos.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA y en contra de Comercializadora y Distribuidora la Andina SAS, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de \$4.800.000 por concepto de aportes obligatorios en pensión, acorde con los requerimientos y liquidación efectuados por la ejecutante.
- b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha del incumplimiento en el pago de los aportes antes referidos, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del ejecutivo el juzgado se pronunciará oportunamente.

Tercero: Las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, disponiendo la ejecutada de cinco (5) días más para proponer excepciones.

Cuarto: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea la ejecutada Comercializadora y Distribuidora la Andina SAS, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos y límitese el embargo hasta la suma de \$9.129.750.

Quinto: Notifíquese a la parte ejecutante por estado y personalmente al representante legal de la accionada Comercializadora y Distribuidora la Andina SAS, una vez se encuentren debidamente materializadas las medidas previas correspondientes, en los términos que dispone el artículo 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 29 ibídem.

Sexto: Reconocer personería al (la) abogado (a) Gustavo Villegas Yepes con T.P. N.º 343.407 del C. S. de la J., como apoderado (a) judicial de Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías - Porvenir SA, en los términos señalados en el poder.

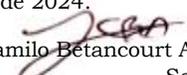
Notifíquese

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 46 del día de hoy 5 de abril de 2024.


Juan Camilo Betancourt Arboleda
Secretario